

PREÁMBULO

Con la denominación de “GRÀFICA PUNT I RATLLA, S. COOP. LTDA. V.”, se constituyó en ELX (Alacant), mediante escritura pública de fecha 9 de julio de 1979, esta Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado, cuyos estatutos fueron aprobados, quedando inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas de Alicante, con el número A-7.

Se procedió a modificar los estatutos con fecha 17 de Septiembre de 1986, a fin de adaptarlos a cuanto disponía la Ley 11/1985 de 25 de octubre de la Generalitat Valenciana.

Se modificó tras la aprobación de la Ley 3/1995, de 2 de Marzo de modificación de la Ley 11/1985, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Y ahora de nuevo se procede a modificarlos tras la aprobación de la Ley 8/2003, de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Todos los Socios de esta Cooperativa se reafirman en los Principios Cooperativos, considerando este sistema de relación y trabajo como un elemento válido para acceder a la propiedad de los medios de producción y así alcanzar una sociedad más justa y solidaria.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, EJERCICIO SOCIAL Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación y régimen legal.

Se practica la adaptación de estatutos de la Cooperativa de Trabajo Asociado denominada “GRAFICA PUNT I RATLLA, S. COOP. V. LTDA.” con plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios por las deudas sociales, que se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y en lo no dispuesto en ellos por la Ley 8/2003 de 24 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, así como en las demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 2.- Duración.

La duración de la presente Cooperativa es indefinida.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social se establece en ELX (Alacant) Polígono Industrial de Carrús, calle Almansa, s/n pudiendo ser trasladado a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo

del Consejo Rector, que lo comunicará inmediatamente a los socios. El cambio de domicilio fuera de este supuesto exigirá resolución de la Asamblea General que modifique este precepto estatutario. En todo caso el nuevo domicilio debe ser presentado para su calificación e inscripción en el Registro de Cooperativas.

Artículo 4.- Objeto.

El objeto social de la Cooperativa será proporcionar trabajo a sus socios en las mejores condiciones posibles. Para ello, la Cooperativa realizará la actividad de Fotomecánica, Autoedición, Impresión, Papelería y cualquier otra actividad complementaria o aneja a la anterior.

Artículo 5.- Ejercicio Social.

El ejercicio social estará comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

La Cooperativa realizará mayoritariamente sus actividades cooperativizadas en ámbito local, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen fuera del mismo.

CAPITULO SEGUNDO **DE LOS SOCIOS TRABAJADORES**

Artículo 7.- Personas que pueden ser socios trabajadores.

Uno.- Podrán ser socios de esta Cooperativa todas las personas que legalmente tengan capacidad para aportar la prestación de su trabajo personal en las actividades que constituyen el objeto social de esta entidad y se comprometan a cumplir el estatuto profesional así como los demás acuerdos sociales válidamente adoptados. Los menores de edad o incapaces necesitarán el complemento de capacidad legalmente exigible.

Dos.- Podrán establecerse vínculos de duración determinada, si así se establece en el acuerdo de admisión, siempre que el conjunto de estos socios no supere la quinta parte de los socios de vinculación indefinida ni de los votos de éstos en Asamblea General. El vínculo temporal de estos socios no podrá exceder de tres años, transcurridos los cuales o se convierten en socios indefinidos o serán baja en la Cooperativa en cuyo caso se liquidará la aportación obligatoria a capital y se reembolsará en los plazos establecidos en la ley sin que se les puedan aplicar los aplazamientos previstos para los socios de vinculación indefinida. No obstante, si la baja se produce por motivo

distinto al mero cumplimiento del plazo estipulado seguirá lo establecido para las situaciones de baja en los presentes estatutos.

Los socios con vínculo temporal no estarán obligados a realizar cuotas de ingreso en tanto no se vaya a formalizar la relación como indefinida. Su aportación obligatoria no podrá exceder del 50% de la aportación obligatoria exigida a los socios indefinidos.

Artículo 8.- Requisitos de admisión.

Para la admisión de una persona como socio deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) El señalado en artículo 7.
- b) Superar, en su caso, un período de prueba que se establecerá en el correspondiente acuerdo de admisión, que no excederá de nueve meses o, para técnicos cualificados, de un año. Durante este período de prueba el socio trabajador tendrá los derechos de voz y de información, pero no el de voto y no estará obligado a efectuar aportaciones económicas de ningún tipo así como tampoco tendrá derecho a los retornos cooperativos ni la obligación de soportar pérdidas. Cualquiera de las partes puede rescindir la relación durante este periodo.
- c) Solicitar al Consejo Rector el ingreso por escrito.

Dos.- En cuanto a su participación económica, los nuevos socios de la Cooperativa efectuarán las aportaciones obligatorias exigibles en el momento de su entrada, actualizadas según el Índice General de Precios al Consumo o aquél que le sustituya y en las condiciones que establezca el Consejo Rector, que en ningún caso, serán menos beneficiosas que las que tuvieron el resto de socios

Tres.- Los socios que ingresen en la Cooperativa podrán satisfacer una cuota de ingreso que no podrá exceder del resultado de dividir la reserva obligatoria por el número de socios existentes en la fecha de solicitud de la admisión. En el acuerdo de admisión se determinará la cuantía y los plazos de desembolso.

Artículo 9.- Procedimiento de admisión.

Uno.- Las decisiones sobre la admisión de nuevos socios corresponden al Consejo Rector de la Cooperativa, que podrá denegarla expresando los motivos por causa justificada derivada de la actividad o del objeto social.

En el acuerdo por el que se acepte la admisión se hará constar las condiciones en las que se desarrollará la prestación de trabajo con especial mención sobre si la relación será a tiempo parcial o completo, si se hace uso del periodo de prueba indicando su duración y, en su caso, si se trata de una vinculación determinada y por cuanto tiempo. Asimismo, se expresará cuando y cómo se ha de

desembolsar la aportación obligatoria y, si procede, la cuota de ingreso indicando su cuantía y los plazos como se indica en el artículo anterior.

Dos.- El acuerdo favorable o no a la admisión se comunicará por escrito al solicitante o representante legal en un plazo no superior a dos meses desde la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá aceptada la misma. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa.

Tres.- Contra el acuerdo podrán recurrir tanto el solicitante como cualquiera de los socios anteriores de la Cooperativa ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones serán resueltas en votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna. Si se impugnara el acuerdo de admisión, quedará en suspenso hasta tanto resuelva la Asamblea General sobre la admisión.

Artículo 10.- Responsabilidad.

Uno.- La Cooperativa responderá por sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

Dos.- La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada al importe nominal de sus aportaciones al capital social, tanto obligatorias como voluntarias, y siempre del capital suscrito.

Tres.- Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios que se les imputen, alcanzarán como máximo el importe total de los anticipos asignados a los socios en el ejercicio económico, más sus aportaciones a capital social y su participación en las reservas repartibles.

Cuatro.- En los casos de baja o expulsión el socio seguirá respondiendo de las deudas contraídas por la Cooperativa durante su permanencia en la misma por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión. Además el socio seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la Cooperativa independientemente de su condición como socio. Como garantía del resarcimiento de los perjuicios por el cumplimiento de dichas obligaciones la Cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones del socio hasta que se determine, en el plazo de un año, el importe de tales perjuicios.

Cinco.- Los acreedores personales del socio no tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Cooperativa ni sobre las aportaciones de este al capital social.

Artículo 11.- Derechos de los socios.

Los socios tienen derecho a:

- a) Participar en la actividad económica y social de la Cooperativa, sin ninguna discriminación, y de la forma en que se establece en los presentes estatutos y en los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción a la actividad cooperativizada que se acreditará en la forma que acuerde la Asamblea General.
- c) Cobrar, en su caso, los intereses fijados por las aportaciones sociales.
- d) Obtener la actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en esta ley y en estos estatutos.
- e) Recibir la liquidación de su aportación en caso de baja o de liquidación de la Cooperativa.
- f) Formular propuestas en las condiciones establecidas en la ley, asistir y participar, con voz y voto a las Asambleas Generales y demás órganos de los que forme parte.
- g) Elegir y ser elegido para los cargos sociales de la Cooperativa.
- h) Ser informado, en la forma regulada en el artículo siguiente.
- i) Los demás derechos que establezcan la ley o los presentes estatutos.

Artículo 12.- Derecho de información.-

El socio de la Cooperativa tiene como mínimo derecho a:

Uno.- Recibir copia de los presentes estatutos y del Reglamento de Régimen Interno y de sus sucesivas modificaciones con mención expresa de la entrada en vigor de las mismas.

Dos.- Examinar en el domicilio social y en los centros de trabajo y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales y el informe de gestión. Los socios que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea. En la convocatoria de la Asamblea General se manifestará expresamente el derecho de cualquier socio a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.

Tres.- Solicitar por escrito, con anterioridad a cualquier Asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los temas del Orden del Día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la Cooperativa o deba mantener reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. En el primer caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se debe dar la información solicitada.

Cuatro.- Recibir información sobre la marcha de la Cooperativa y si lo solicita expresamente, recibir por escrito aquella información que afecte a sus derechos económicos y sociales que deberá ser facilitada por el Consejo Rector en el plazo máximo de 30 días. Si el Consejo Rector estima que la información es de interés general, la incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea que se vaya a celebrar.

Seis.- Solicitar y recibir copia del acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

Siete.- Examinar, en el domicilio social, el Libro Registro de Socios de la Cooperativa.

Ocho.- Ser notificado de los acuerdos que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas estatutariamente adoptados en su ausencia dentro de 15 días siguientes a su aprobación.

Artículo 13.- Deberes de los socios.

Los socios deben:

- a) Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma establecida por estos estatutos y por la Asamblea General.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que sea parte.
- c) Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.
- d) Participar en las actividades de la Cooperativa, en la forma y cuantía establecida por estos estatutos sociales, por el reglamento de régimen interno y por los acuerdos de la Asamblea General.
- e) No realizar actividades de competencia con la Cooperativa, por cuenta propia o de otro, salvo que sean autorizadas expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector.
- f) Participar en las actividades de formación y promoción cooperativa.
- g) Guardar secreto sobre asuntos y datos de la Cooperativa cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la misma.
- h) Comunicar formalmente al Consejo Rector los cambios del domicilio a efecto de notificaciones.
- i) Las demás que resulten de la ley, de los estatutos y los reglamentos de régimen interno de aplicación.

Artículo 14.- Faltas de los socios.

Las faltas de los socios se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Uno.- Serán faltas leves:

- a) el incumplimiento por ignorancia inexcusable de los acuerdos de los órganos de la Cooperativa.
- b) la inasistencia sin causa justificada a los actos sociales y, particularmente, a las Asambleas Generales.
- c) cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén previstas en los presentes estatutos como graves y muy graves.

Dos.- Serán faltas graves:

- a) las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Cooperativa o que puedan perjudicar sus intereses o los de los socios y que no tengan la consideración de falta muy grave.
- b) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas, cuando el socio ya haya sido sancionado dos veces por falta leve por la misma causa en los últimos cinco años.
- c) Falta notoria de respeto y consideración debida a los clientes o compañeros de trabajo o clientes de la Cooperativa con ocasión de las reuniones de los órganos sociales o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo de la actividad económica.
- d) La prestación de la actividad cooperativizada bajo los efectos del alcohol, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, manifestados en el lugar del trabajo.
- e) No entregar el correspondiente parte de baja o confirmación por incapacidad Temporal o maternidad, dentro de los cinco días siguientes a producirse el hecho causante de la misma, salvo causas de fuerza mayor.
- f) Descuido o negligencia en la conservación de los géneros, materiales, mercancías o instalaciones de la Cooperativa, así como el descuido o negligencia que originen accidentes de trabajo.
- g) La manifiesta desconsideración a los Rectores y representantes de la Entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Cooperativa.
- h) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Cooperativa con sus socios o con terceros;
- i) La violación de secretos de la Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- j) La usurpación de funciones del Consejo Rector, o de cualquiera de sus miembros o de cualquier otro órgano representativo de la Cooperativa.
- k) Cualquier actuación dirigida al descrédito de la cooperativa

- l) La comisión de una falta leve, cuando el socio ya hubiese sido sancionado por tres faltas leves de cualquier naturaleza en el período de los dos años anteriores.

Tres.- Serán faltas muy graves:

- a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la cooperativa, como operaciones en competencia con ella, salvo autorización expresa de la Asamblea General en el caso de consejeros, o del Consejo Rector para el resto de socios; o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la cooperativa.
- b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la Cooperativa, en las condiciones que se establezcan en la ley, en el estatuto profesional o los acuerdos de los órganos sociales.
- c) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- d) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas asumidas frente a la Cooperativa.
- e) Prevalerse de la condición de socio de la Cooperativa para realizar actividades especulativas o ilícitas.
- f) Faltar más de un día al trabajo durante el período de un mes, sin causa justificada o la correspondiente autorización.
- g) Más de cinco faltas de puntualidad en el período de un mes, sin que exista causa justificada o bien, los simples retrasos cuando acumuladamente en un mes sumen media jornada laboral.
- h) La indisciplina o desobediencia a las órdenes de los superiores jerárquicos, en cualquier materia de trabajo, si de la misma se derivase quebranto manifiesto a la disciplina o perjuicio grave para la Cooperativa.
- i) Las ofensas verbales o físicas, inclusive las agresiones contra la libertad sexual, a los compañeros o compañeras de trabajo, o a los familiares que convivan con ellos, cuando por su intensidad no se considere como falta grave.
- j) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño de su trabajo.
- k) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal de su actividad laboral cooperativizada.
- l) La embriaguez habitual o toxicomanía en el ejercicio de su actividad cooperativizada, cuando repercutiera negativamente en el trabajo, y cuando dicha actuación ocasionare quebranto importante para la cooperativa, tanto económico como de imagen.

Artículo 15.- Sanciones.

Las sanciones a imponer por los hechos tipificados en el artículo anterior son las siguientes:

Uno.- Para faltas leves todas o alguna de las siguientes sanciones: amonestación escrita dirigida al socio; multa de seis a sesenta euros; privación durante seis meses como máximo de los servicios asistenciales a cargo del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa; suspensión de la prestación de trabajo y del anticipo laboral estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector de uno a tres días.

Dos.- Para faltas graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre sesenta y un y trescientos euros y/o suspensión de hasta seis meses de todos o algunos de los derechos de socio; suspensión de la prestación de trabajo y del anticipo societario de 4 días a un mes.

Tres.- Por faltas muy graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa mínima de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre trescientos un euros y un máximo de seiscientos euros; suspensión de seis meses y un día hasta un año de todos o algunos de los derechos de socio; suspensión de la prestación de trabajo y del anticipo societario por periodo superior a un mes y hasta tres meses; expulsión.

En todo caso, el socio conservará los derechos de voto e información.

Artículo 16.- Procedimiento sancionador.

Uno.- Las faltas leves serán sancionadas por acuerdo motivado del Consejo Rector, que podrá recurrirse por el socio ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

Dos.- Las faltas graves serán sancionadas por acuerdo motivado del Consejo Rector que podrá recurrirse en el plazo de 15 días ante este mismo órgano. En un segundo acuerdo del Consejo Rector se confirmará y se ejecutará la sanción o se anulará. El socio disconforme podrá recurrir en el plazo de 15 días desde la notificación del segundo acuerdo ante la Asamblea General.

Tres.- Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los motivos con toda claridad. Posteriormente, se dará audiencia al interesado para que en el plazo de 15 días desde la comunicación del expediente haga las alegaciones que estime oportunas.

El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de apertura del mismo. Este último acuerdo podrá ser recurrido por el socio afectado en el plazo de un mes desde que le fue notificado ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva, en la primera sesión que se celebre, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. El Consejo Rector podrá suspender cautelarmente todos los

derechos del socio excepto el de voto e información hasta que el acuerdo sea ejecutivo. Transcurridos los mencionados plazos sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley.

Cuatro.- Las faltas prescribirán si son leves a los tres meses; si son graves a los seis meses y si son muy graves a los doce meses desde que se cometieron. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos previstos para dictar resolución, se entenderá sobreseído el expediente.

Artículo 17.- Baja del socio.

Uno.- El socio de la Cooperativa podrá darse de baja en cualquier momento mediante escrito dirigido al Consejo Rector. La baja no se producirá sin justa causa hasta que finalice el ejercicio económico en curso.

Dos.- Con independencia de la notificación de la baja, el socio tendrá que cumplir los acuerdos que previamente le obliguen en relación con la Cooperativa, antes de que la baja sea efectiva. Si a pesar de esto el socio incumpliera los deberes preestablecidos, la Cooperativa podrá reclamar contra él mediante cualquier procedimiento legal, en relación a los daños y perjuicios causados a la misma.

Tres.- El Consejo Rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, todo ello mediante acuerdo que le comunicará en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja del socio. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en el artículo 61 de ley o, al menos, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso. La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

Cuatro.- La baja se considerará justificada:

- a) Cuando sea consecuencia de la pérdida por el socio de los requisitos exigidos por estos estatutos para formar parte de la Cooperativa, lo cual podrá ser apreciado directamente por el Consejo Rector, que deberá comunicarlo por escrito al afectado. La baja obligatoria será acordada, previa audiencia del interesado, por el Consejo Rector bien de oficio, bien a petición del propio afectado o de cualquier otro socio. El Consejo Rector podrá acordar

la suspensión cautelar de todos los derechos del socio (excepto el de voto e información) hasta que el acuerdo sea ejecutivo.

- b) Cuando el socio haya expresado su disconformidad con cualquier acuerdo social que implique la asunción de nuevas obligaciones o de cargas gravemente onerosas no previstas en estos estatutos. Será condición necesaria que así lo manifieste por escrito al Consejo Rector dentro de los cuarenta días siguientes a la adopción del acuerdo o a la recepción el mismo en su caso, y haber salvado expresamente su voto si hubiera asistido a la reunión.
- c) Cuando se modifiquen los estatutos sociales, siempre que dicha modificación consista en el cambio de la clase de Cooperativa, del objeto social o del régimen de responsabilidad de los socios. En tal caso, el plazo de cuarenta días a que se refiere el apartado anterior empezará a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.
- d) Cuando se acredite que la Cooperativa ha negado de forma reiterada el ejercicio de los derechos societarios establecidos en el artículo 25 de la ley a excepción del punto e).

Cinco.- Cuando, por causas económicas, técnicas, tecnológicas, organizativas o de producción o en el supuesto de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la cooperativa, sea preciso, a criterio de la Asamblea General, reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la cooperativa o modificar la proporción de las calificaciones profesionales del colectivo que integra la misma, la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector, deberá designar los socios trabajadores concretos que deberán causar baja en la Cooperativa que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada.

Seis.- Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio sobre la calificación y efectos de la baja serán recurribles en el plazo de un mes desde que le fue notificada ante la asamblea general, que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido el plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en la ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la misma.

Artículo 18.- Estatuto profesional del socio.

En el reglamento de régimen interior o mediante acuerdo de la Asamblea General se establecerá el estatuto profesional del socio, que como mínimo regulará:

- a) La forma de organización de la prestación del trabajo
- b) La movilidad funcional y geográfica.
- c) La clasificación profesional.

- d) Las vacaciones anuales en cuanto a su duración y fechas de disfrute y el régimen de fiestas. Se respetarán, al menos, como fiestas, 25 de diciembre, 1 de enero, 19 de marzo, 1 de mayo, 9 de octubre y 12 de octubre, salvo en los supuestos excepcionales que lo impida la naturaleza de la actividad empresarial que desarrolle la Cooperativa. Las vacaciones anuales y, al menos, las fiestas señaladas serán retribuidas a efectos de anticipo societario. Asimismo, las vacaciones anuales de los menores de dieciocho años y de los mayores de sesenta años tendrán una duración mínima de un mes.
- e) Los permisos. Serán retribuidos salvo acuerdo de la Asamblea General en contra, siempre y cuando esta decisión se ampare y justifique en motivos económicos y no haya habido ningún precedente retribuido en el mismo ejercicio y por la misma causa. En todo caso, el socio trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a ausentarse del trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:
 - i. Quince días naturales en caso de matrimonio.
 - ii. Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el socio trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
 - iii. Un día por traslado del domicilio habitual.
 - iv. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
 - v. Para realizar funciones de representación en el movimiento cooperativo.
- f) La jornada, turnos y descanso semanal. En todo caso entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, mediarán como mínimo doce horas.
- g) Los anticipos societarios. Si la Cooperativa mantiene más del ochenta por ciento de su facturación anual con un único cliente o con un único grupo de empresas, el anticipo societario garantizado al socio en cómputo anual deberá ser equivalente al salario medio de la zona, sector y categoría profesional correspondientes.
- h) Las causas de suspensión o extinción de la relación laboral que en todo caso respetará lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 de los presentes estatutos.
- i) Los demás derechos y obligaciones de los socios que, en materia de prestación de trabajo, considere conveniente establecer la Cooperativa.

La Asamblea General, por mayoría de dos tercios, podrá acordar la modificación del estatuto profesional. En tal caso, el socio disconforme podrá solicitar al Consejo su baja en el plazo de un mes desde la efectiva aplicación de la modificación, teniendo el tratamiento de baja voluntaria justificada.

En lo no regulado por la Cooperativa en el reglamento o mediante acuerdo de la Asamblea General, será de aplicación supletoria la ley estatal de cooperativas.

Artículo 19.- Regulación de la suspensión o extinción de la prestación laboral.

Uno.- La obligación y el derecho del socio trabajador a prestar su trabajo, se suspenderá temporalmente con la pérdida de los derechos y obligaciones económicas derivados de dicha prestación, por las causas siguientes:

- a) Incapacidad temporal del socio trabajador. Si de acuerdo con las leyes vigentes sobre Seguridad Social, el socio trabajador es declarado en situación de incapacidad permanente, cesará el derecho de reserva del puesto de trabajo, y si fuese absoluta o gran invalidez, se producirá la baja obligatoria del socio trabajador.
- b) Maternidad o paternidad del socio trabajador y la adopción o acogimiento de menores de cinco años. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración mínima de dieciséis semanas ininterrumpidas salvo que fuese múltiple, en cuyo caso dicha duración será de dieciocho semanas. En ambos supuestos se distribuirán a opción de la interesada, siempre que al menos seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de dieciséis semanas contadas, a la elección del socio trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es mayor de nueve meses y menor de cinco años, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas.

En el caso de que el padre y la madre trabajen sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

- c) Cumplimiento del servicio militar obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutorio.
- d) Privación de libertad del socio trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria.
- e) Excedencia forzosa, por designación o elección para un cargo público o en el movimiento cooperativo, que imposibilite la asistencia al trabajo del socio trabajador. En estos casos, el socio deberá reincorporarse en el plazo máximo de un mes a partir de la cesación en el servicio, cargo o función. Estos socios no participarán de los resultados, ni podrán ser

elegidos para ocupar cargos en los órganos sociales, pero si la Cooperativa establece nuevas aportaciones obligatorias sí estarán obligados a aportarlas. Asimismo, deberán guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos cuya difusión pueda perjudicar los intereses de la Cooperativa.

- f) Causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor.
- g) Por razones disciplinarias en función de lo establecido en los presentes estatutos.

Dos.- Al cesar las causas legales de suspensión mencionadas, el socio trabajador recobrará la plenitud de sus derechos y obligaciones como socio, y tendrá derecho a la reincorporación al puesto de trabajo reservado.

Tres.- Los socios trabajadores mientras estén en situación de suspensión, conservarán el resto de sus derechos y obligaciones como socio, excepto en el supuesto de la excedencia forzosa por designación de o elección para cargo público o en el movimiento cooperativo en cuyo caso la situación será la misma que para los socios en excedencia voluntaria regulados en el artículo siguiente. En el caso de la suspensión por razones disciplinarias, se estará a lo establecido en el certificado de la sanción, y si en éste no se dice nada al respecto, se entenderá que se conservan el resto de derechos y obligaciones vigentes.

Artículo 20.- Excedencias voluntarias

Uno.- El Reglamento de Régimen Interno, o en su defecto, la Asamblea General, podrán prever la posibilidad de conceder a los socios trabajadores excedencias voluntarias con la duración máxima que se determine por el Consejo Rector, salvo que existiese una limitación prevista bien el propio reglamento de régimen interno bien en el acuerdo de la Asamblea General.

Dos.- La situación de los socios trabajadores en situación de excedencia voluntaria se ajustará a las siguientes normas:

- a) No tendrán derecho a la reserva de su puesto de trabajo, sino únicamente el derecho preferente al reingreso en las vacantes de los puestos de trabajo iguales o similares al suyo, que hubieran o se produjeran en la Cooperativa.
- b) Tendrán los derechos establecidos en la Ley y en estos estatutos para los socios, excepto a percibir anticipos y retornos, el derecho al voto y a ser elegidos para ocupar cargos en los órganos sociales, debiendo guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos que puedan perjudicar los intereses sociales de la Cooperativa, y si durante el tiempo en que estén en situación de suspensión, la Asamblea General acordara la realización de nuevas aportaciones obligatorias, estarán obligados a realizarlas.

Artículo 21.- Regulación específica para los supuestos de suspensión, reestructuración o baja obligatoria por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción

Uno.- Cuando, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o en el supuesto de fuerza mayor, para mantener la viabilidad empresarial de la Cooperativa, sea preciso, a criterio de la Asamblea General, reducir, con carácter definitivo, el número de puestos de trabajo de la Cooperativa, la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector, deberá designar los socios trabajadores concretos que deberán causar baja en la Cooperativa que tendrá la consideración de baja obligatoria justificada.

Dos.- Los socios designados tendrán derecho a la devolución inmediata de sus aportaciones voluntarias al capital social y a la devolución en el plazo de dos años de sus aportaciones obligatorias periodificadas de forma mensual. En todo caso, los importes pendientes de reembolso devengarán el interés legal del dinero que de forma anual deberá abonarse al ex-socio trabajador por la Cooperativa.

No obstante, cuando la Cooperativa tenga disponibilidad de recursos económicos objetivables, la devolución de las aportaciones obligatorias deberá realizarse en el ejercicio económico en curso.

Tres.- Para la suspensión de remuneración y prestación de trabajo o reestructuración de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o derivadas de fuerza mayor, la Asamblea General, deberá declarar la necesidad de que, por alguna de las mencionadas causas, pasen a la situación de suspensión o reestructuración de jornada la totalidad o parte de los socios trabajadores que integran la Cooperativa, concretando quienes serán los afectados así como el tiempo que ha de durar esta situación.

Artículo 22 .- Régimen de Seguridad Social.

La Cooperativa opta por afiliarse al Régimen General de la Seguridad Social.

CAPITULO TERCERO

REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 23.- Órganos sociales.

Son órganos sociales de la cooperativa:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.
- c) Los liquidadores, cuando la Cooperativa se disuelve y entra en liquidación.

Artículo 24.- Clases de asambleas generales.

Uno.- Las asambleas generales pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Dos.- Es Asamblea General Ordinaria la que tiene que reunirse necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio anterior; para examinar la gestión social y aprobar, en su caso, las cuentas anuales y distribuir los excedentes del ejercicio o imputar las pérdidas, sin perjuicio de añadir otros asuntos a su orden del día. Las demás asambleas tienen la consideración de extraordinarias.

Tres.- La Asamblea General tendrá el carácter de Universal cuando, estando presentes o representados todos los socios, de forma espontánea o mediante convocatoria no formal, decidan constituirse en Asamblea General, aprobando y firmando todos el orden del día y la lista de asistentes. Realizando esto, no será necesaria la permanencia de la totalidad de los socios para que la asamblea pueda continuar.

Cuatro.- Si la Asamblea General Ordinaria se celebra fuera del plazo legal será válida, pero el Consejo Rector responderá en su caso, de los perjuicios de ello se deriven para la entidad y para los socios.

Artículo 25.- Competencias de la Asamblea General.

Uno.- La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de la Cooperativa y tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social.

Dos.- Son competencias exclusivas indelegables e inderogables de la Asamblea General las siguientes:

- a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y de las comisiones delegadas de la Asamblea General.
- b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de las pérdidas.
- c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital y actualización del valor de las aportaciones.
- d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos.
- e) Modificación de los estatutos sociales.
- f) Fusión, escisión, transformación y disolución.
- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la Cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.

- h) Creación, adhesión o baja de cooperativas de segundo grado o de crédito, de consorcios, grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo.
- i) Regulación, creación y extinción de secciones de la Cooperativa.
- j) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y liquidadores.
- k) Aprobación y modificación del reglamento de régimen interno de la Cooperativa.
- l) Todos los demás acuerdos exigidos por esta ley o por los estatutos sociales.

Artículo 26.- Convocatoria de la Asamblea General.

Uno.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de, al menos, un diez por ciento o cincuenta socios con el orden del día propuesto por ellos. Cuando el Consejo no convoque en el plazo legal la Asamblea General Ordinaria o no atienda la petición de la minoría antes citada podrá procederse según lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Dos.- La convocatoria se hará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, carta enviada al domicilio del socio, por correo electrónico, entrega en mano o mediante cualquier otro sistema previsto por el reglamento de régimen interno que asegure la recepción de la misma por el socio destinatario, con una antelación mínima de 15 días y máxima de sesenta a la celebración.

Tres.- El Orden del día será fijado por el Consejo Rector, pero este quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o cincuenta socios con los requisitos y por el procedimiento establecido en la Ley.

Cuatro.- La Asamblea se reunirá en el lugar que designe el Consejo Rector.

Cinco.- La convocatoria ha de expresar con claridad el orden del día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, en la convocatoria se mencionará expresamente el derecho a obtener de forma gratuita fotocopia de los documentos a debatir en la Asamblea General Ordinaria así como de la memoria, indicándose el régimen de consultas en el domicilio social, con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles, que comprenderá el periodo desde la convocatoria hasta la celebración de la asamblea.

Seis.- En el orden del día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector. Las sugerencias y preguntas de los socios se harán constar en el acta y, como último punto, constará la decisión sobre la aprobación del acta de la sesión.

Siete.- Cuando se anuncie la modificación de estatutos sociales, en la convocatoria se indicará de forma expresa que el nuevo texto, que el Consejo Rector o la minoría que haya tomado la iniciativa pretende someter a votación, se encontrará a disposición de los socios, así como un informe justificando la reforma.

Artículo 27.- Constitución de la Asamblea General.

Uno.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados más de la mitad de los socios; y en segunda convocatoria, siempre que asistan un 10% de los socios o cincuenta de ellos.

Dos.- Podrán asistir todos los socios que lo sean en la fecha en que sea convocada la Asamblea y mantengan dicha condición en el momento de su celebración.

Tres.- La Mesa de la Asamblea estará formada por el Presidente y Secretario, que lo serán del Consejo Rector. A falta de estos por cualquier causa, la propia asamblea elegirá de entre los asistentes, a los socios que desempeñarán dicha función durante la sesión. En los supuestos de cese durante una sesión se actuará conforme a lo que está previsto en estos estatutos en el artículo 31.4.

Cuatro.- Cada socio puede hacerse representar para una asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del orden del día, por otro socio, por el cónyuge, ascendiente, hermano o persona que conviva con el socio. La representación es revocable. Cada socio no podrá representar a más de dos socios ausentes.

Cinco.- Las funciones del presidente durante la sesión serán las siguientes:

- a) Ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo del secretario, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de socios asistentes podrán designar a uno de ellos como interventor en la confección de la lista. Seguidamente, proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la asamblea
- b) Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el orden del día y el de las intervenciones solicitadas.
- c) Dará por suficientemente debatido cada asunto del orden del día y ordenará pasar a votación los temas que así lo requieran conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- d) Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socios cuando lo considere conveniente para la cooperativa, excepto cuando la asamblea tenga que elegir cargos y cuando lo rechace la propia asamblea por acuerdo mayoritario.
- e) Podrá expulsar de la sesión a los asistentes que hagan obstrucción o falten al respeto a la asamblea o a alguno de los asistentes.

Artículo 28.- Adopción de acuerdos.

Uno.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria, o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo en los casos previstos en el artículo 36 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

Dos.- Cada socio tiene un voto.

Tres.- El Presidente cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación se hará a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto. Cuando la Cooperativa tenga más de 15 socios se hará mediante papeletas. Será secreta siempre que lo solicite al menos el 10% de los socios asistentes o cincuenta de ellos o afecte a la revocación de los miembros del Consejo Rector.

Cuatro.- El 10% de los socios presentes y representados o cincuenta de ellos, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día o sobre los que señala el artículo 36.1 de la ley.

Cinco.- Los acuerdos quedarán adoptados como regla general cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los socios presentes y representados en la asamblea, salvo en el caso de elección de cargos serán elegidos los candidatos que obtengan mayor cantidad de votos, y con excepción también de los supuestos establecidos en el apartado siete de este artículo que se requerirá mayoría reforzada.

Seis.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, salvo que, tratándose de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los estatutos, modificación de la clase de Cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, el socio disconforme o ausente comunique su baja en el plazo máximo de cuarenta días desde el siguiente al de la adopción del acuerdo, o al de la recepción del acuerdo en el caso de que no estuviese en la asamblea.

Siete.- Los acuerdos que exigirán la mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados, representando la mayoría de votos si así se establece en la ley, son los siguientes:

- a) modificación de estatutos,
- b) modificación del reglamento de régimen interno,
- c) modificación del estatuto profesional del socio trabajador,
- d) fusión, escisión transformación, cesión del activo y pasivo,
- e) emisión de obligaciones,
- f) imposición de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los estatutos, la disolución voluntaria de la Cooperativa,

- g) el acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector
- h) la revocación de los consejeros cuando no consta expresamente en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 29.- Ejercicio del derecho al voto

Cada socio tiene un voto que solo podrá emitirse directamente en asamblea por dicho socio o por su representante. Las personas físicas sometidas a representación legal asistirán a la asamblea a través de sus representantes legales.

El socio de hacerse representar por otro socio para una asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrán indicar las instrucciones sobre cada asunto del orden del día. Cada socio no podrá representar a más de dos socios ausentes.

Artículo 30.- El Consejo Rector. Competencias

Uno.- El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores será ineficaz frente a terceros.

Dos.- El consejo tiene las siguientes facultades:

- a) Establecer las directrices generales de la gestión, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General.
- b) Representa legalmente a la Cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto extrajudiciales como judiciales incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General.
- c) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades que en su caso delegue.
- d) Presentar a la Asamblea General ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de las pérdidas.
- e) Prestar avales, fianzas y garantías reales a favor de otras personas, salvo en las cooperativas de crédito.
- f) Otorgar poderes generales, que tendrán que inscribirse en el Registro

Artículo 31.- Composición del Consejo Rector.

Uno.- El Consejo Rector se compone de tres miembros titulares que serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios, en votación secreta, por un período de dos años, sin menoscabo de su reelección. La renovación del Consejo Rector se realizará por la totalidad de sus miembros.

Dos.- Los cargos del Consejo Rector serán Presidente, Secretario y Vocal y la elección se realizará por la Asamblea General en virtud del procedimiento establecido en el párrafo siguiente.

Tres.- En el tablón de anuncios, junto a la convocatoria, se pondrá a disposición de los socios una lista en la que los candidatos se podrán inscribir indicando el cargo para el que se presentan. Cada persona podrá presentarse sólo a un cargo.

El plazo de presentación de candidaturas se iniciará desde el momento de la convocatoria hasta el día antes de la celebración de la asamblea. Durante la asamblea, a los socios se les proporcionará una lista en la que aparecerán los candidatos junto al cargo para el que se presentan. La votación se realizará señalando con una cruz al candidato que se elige. Sólo se podrá votar a un candidato por cargo. En caso de empate, se realizará nueva votación limitada a los candidatos que hayan empatado, y así sucesivamente, resultando elegido para dicho cargo el que mayor número de votos obtenga.

En caso de que sólo existan tres candidatos, cada uno para un cargo, se entenderá candidatura única y el voto será por medio de papeletas de si, no o abstención con respecto a la misma.

Si se cumplen los requisitos de convocatoria de la asamblea, la elección podrá realizarse mediante constitución de mesa electoral y de forma continuada. La elección será válida siempre que concurren a la votación presentes y representados el número de socios previstos para la constitución de asamblea en segunda convocatoria.

Si un miembro del Consejo Rector quiere presentarse a la elección como miembro de este órgano para ocupar otro cargo, deberá dimitir del primero para poder presentarse al segundo.

El nombramiento será inscrito en el Registro de Cooperativas, haciendo constar la aceptación del elegido.

Cuatro.- Los miembros del Consejo Rector cesarán por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación. El Consejo Rector o los miembros del mismo que continúen en su cargo deberán constatar en el acta de la reunión la concurrencia de la causa del cese. Si durante una Asamblea General, un número de socios que represente un 10% de los asistentes o 50 de ellos, proponen a votación la revocación o exigencia de responsabilidad de los consejeros que ocupan la presidencia o secretaría de la asamblea, estas personas cesarán inmediatamente en esta función, siendo sustituidos por dos consejeros no afectados. De no existir ninguno de los anteriores o de que se vea afectado todo el Consejo Rector actuarán como presidente y secretario los socios de mayor y menor edad respectivamente e inmediatamente se procederá a convocar elecciones a consejeros y se

procederá a elegir una comisión ejecutiva provisional que asumirá la administración hasta la toma de posesión del nuevo Consejo Rector.

La responsabilidad de los miembros del Consejo Rector, se regirá por lo establecido en la Ley de Cooperativas en el artículo 47.

Artículo 32.- Funcionamiento del Consejo Rector.

Uno.- El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez cada tres meses y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier consejero. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán convocar los consejeros que representen, como mínimo, un tercio del Consejo.

Dos.- El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los miembros ausentes no podrán dar su representación a otro consejero. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los consejeros asistentes. Cada consejero tendrá un voto.

Artículo 33.- El Presidente.

Uno.- El presidente del Consejo Rector será, a su vez, el presidente de la Cooperativa y tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de la misma y, salvo los supuestos en los que la ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la Asamblea General. En consecuencia le corresponde:

- a) Ostentar la representación legal de la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos y contratos, y actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Consejo Rector, y dirigir los debates y deliberaciones de todos ellos.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo.
- d) Cuantas otras funciones le deleguen la Asamblea General o el Consejo Rector o resulten de la Ley o de los presentes Estatutos.
- e) Tener voto dirimente en caso de empate en las reuniones de Consejo Rector y en las Asambleas Generales.

Dos.- El ejercicio de la representación por el presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General.

Tres.- La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde al presidente.

Artículo 34.- El secretario.

Al secretario le corresponderá la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Rector y de las asambleas en que ejerza su cargo, así como el libramiento de certificaciones, autorizadas con la firma del presidente, con referencia a los libros y documentos sociales.

Artículo 35.- Delegación de Facultades y designación de director.

Uno.- El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente o por un período determinado sus facultades en uno de sus miembros a título de Consejero Delegado, o en varios de ellos formando una Comisión Ejecutiva mediante acuerdo que requerirá mayoría de dos tercios. Las facultades delegadas sólo pueden comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa y en ningún caso podrán delegarse las facultades que según la ley correspondan de forma indelegable a la Asamblea General y al Consejo Rector.

Dos.- El Consejo Rector podrá designar un director, que representará a la Cooperativa en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de esta. Su nombramiento deberá otorgarse en escritura de poder autorizada por Notario que deberá ser inscrita en el Registro de Cooperativas. Para el régimen de incompatibilidades, responsabilidad y revocación será de aplicación lo dispuesto en la Ley. El Director no podrá ser miembro del Consejo Rector.

Artículo 36.- Conflicto de intereses.

Se requerirá la previa autorización o posterior ratificación de la Asamblea General, para la realización de contratos o la asunción de obligaciones entre cualquier miembro del Consejo Rector o el Director, o con uno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, siempre que el objeto de los mismos no esté comprendido entre las actividades económicas propias del objeto social establecido en estos estatutos. Los socios afectados no podrán tomar parte en la correspondiente votación.

CAPITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 37.- El capital social.

Uno.- El capital social estará constituido por las aportaciones realizadas en tal concepto por los socios.

Dos.- El capital social mínimo se fija en 5.258,86 Euros.

Artículo 38.- Aportaciones obligatorias.

Uno.- Cada socio deberá efectuar una aportación obligatoria al capital social de 4.808,10 Euros. Toda aportación a capital social que exceda de la aportación obligatoria para ser socio y no se haya indicado expresamente su carácter, se considerará aportación voluntaria, pero se le aplicarán las mismas condiciones que a las aportaciones obligatorias, en cuanto a retribución y reembolso.

Dos.- La Asamblea General podrá acordar la imposición de nuevas aportaciones obligatorias, por mayoría contemplada en el artículo 36.6 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, con las condiciones de suscripción y desembolso que establezca el acuerdo. En este último caso cada socio podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de la nueva obligatoria. El socio disconforme podrá darse justificadamente de baja.

Tres.- Las aportaciones obligatorias se regirán por lo establecido en la Ley de Cooperativas en cuanto a su acreditación, suscripción y desembolso así como a la entrega y saneamiento en caso de tratarse de aportaciones no dinerarias. No obstante, podrán dar derecho a cobrar intereses por la parte efectivamente desembolsada, siempre que existan resultados positivos en el ejercicio correspondiente o reservas de libre disposición. Este acuerdo se adoptará por la Asamblea General Ordinaria para el ejercicio en curso, estableciendo la asignación y cuantía. El tipo, no podrá ser superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero. En caso de no adoptar acuerdo al respecto, se entenderán no retribuidas.

Artículo 39.- Aportaciones voluntarias

Uno.- El Consejo Rector, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General para ello, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios y asociados, fijando las condiciones de suscripción la cual no podrá exceder de seis meses desde el acuerdo de emisión y el plazo de reembolso que no podrá ser inferior a tres años desde la suscripción.

Dos.- Cada acuerdo de emisión regulará las condiciones de retribución de la correspondiente emisión y, en su caso, los criterios para la modificación de estas condiciones. En ningún caso, la retribución será superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

Tres.- Si el número de solicitudes de suscripción excede de las que se hubiera acordado admitir se deberá respetar la proporcionalidad de las aportaciones a capital social realizadas hasta el momento por los socios y asociados.

Artículo 40.- Reembolso de las aportaciones.

Uno.- El socio tiene derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones obligatorias, y la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles, en caso de baja de la Cooperativa. La liquidación de estas aportaciones se realizará conforme a lo establecido en la ley y en los presentes estatutos.

Dos.- Sobre el importe liquidado de las aportaciones obligatorias, el Consejo Rector podrá practicar las deducciones que acuerde para los casos de baja injustificada o expulsión que no podrá exceder del veinte o treinta por ciento respectivamente.

Tres.- El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que no será superior a cinco años en caso de expulsión, a tres años en caso de baja no justificada, y a un año en caso de defunción o de baja justificada, a contar, en todo caso, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja. Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, y no podrán ser actualizadas.

Cuatro.- Las aportaciones voluntarias se reembolsarán, liquidadas, en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación. Salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente, las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deba surtir efectos. En ningún caso podrán practicarse sobre las aportaciones voluntarias deducciones ni se les podrá aplicar el aplazamiento previsto en el punto anterior.

Cinco.- En el supuesto de que no se hubieran actualizado las aportaciones a capital, el socio que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la Cooperativa, tendrá derecho a su actualización, en los términos establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Seis.- El socio disconforme con el importe a reembolsar, o con el aplazamiento, podrá impugnarlo en el plazo de un mes desde la notificación ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley.

Artículo 41.- Distribución y asignación de los excedentes netos y retorno cooperativo.

Uno.- Los excedentes netos cooperativos del ejercicio económico, antes de su consideración en el impuesto de sociedades, se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Un diez por ciento (10%) de los excedentes al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, y
- b) Un veinte por ciento (20%) a la Reserva Obligatoria hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio o la que legalmente se determine. En el supuesto de que la Reserva Obligatoria se quede en un ejercicio por debajo de dicha cifra, volverá a ser obligatoria la dotación al referido fondo hasta alcanzar de nuevo el límite referido.
- c) La Asamblea General podrá decidir de asignar el 20% a la Reserva Obligatoria a pesar de que ésta haya alcanzado la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio o la que legalmente se determine

Dos.- El resto de los excedentes, una vez deducidos los impuestos, podrá aplicarse por decisión de la Asamblea General a todas o alguna de las siguientes aplicaciones:

- a) Dotar las reservas voluntarias que en su caso decida crear la Asamblea General.
- b) Distribuirse entre los socios en concepto de retornos, en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada en el correspondiente ejercicio económico. Para poder distribuir retornos será necesario que la reserva obligatoria sea al menos igual al capital social estatutario. En asamblea se decidirá si los retornos se pagan en efectivo, se incorporan a capital o si se crea un fondo de retornos en los términos establecidos en la Ley.
- c) A la participación de los trabajadores asalariados.

Artículo 42.- Asignación de los beneficios extraordinarios y extracooperativos.

La totalidad de los beneficios resultantes de operaciones con terceros no socios y, como mínimo, el 50 % de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del impuesto sobre sociedades, a la Reserva Obligatoria o al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa. El resto de beneficios extraordinarios podrá destinarse a la reserva voluntaria, en su caso.

Artículo 43. Imputación de pérdidas

Uno.- Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios, podrán imputarse:

- a) A los socios, en proporción a la actividad cooperativizada por cada socio en el ejercicio económico. En este caso, si su actividad cooperativizada en el ejercicio económico hubiese sido inferior a la que como mínimo estaba obligado estatutariamente, la imputación se realizará en proporción a dicha actividad mínima.
- b) A la reserva voluntaria.
- c) A la reserva obligatoria. No obstante no podrá hacerse imputación de pérdidas cooperativas a la reserva obligatoria que hagan disminuir su cifra por debajo de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley sin que, simultáneamente y por cuantía equivalente, se imputen dichas pérdidas a los socios, a la reserva voluntaria, o a ambos.

Dos.- La liquidación de la deuda de cada socio derivada de la imputación de las pérdidas anteriores se satisfará de alguna de las siguientes formas:

- a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.
- b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio en los cinco ejercicios siguientes, si bien deberá ser satisfechas por el socio en el plazo de un mes si, transcurrido el periodo señalado, quedasen pérdidas sin compensar.
- c) Si existiese un fondo de retornos, se podrá imputar al mismo el porcentaje que fije la Asamblea General.
- d) Con su pago mediante la reducción proporcional de las aportaciones voluntarias del socio al capital social.
- e) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones obligatorias al capital social. Si, como consecuencia de dicha reducción, la aportación obligatoria del socio quedara por debajo del mínimo exigible, éste deberá reponer de nuevo dicho importe en el plazo máximo de un año.
- f) Con cargo a cualquier crédito que el socio tenga contra la Cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes cinco años.

La Asamblea General decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada socio. En todo caso, el socio podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones al capital social, se reducirán en primer lugar las aportaciones voluntarias del socio, si las tuviere, y a continuación el importe desembolsado de sus aportaciones obligatorias.

Tres.- Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la reserva obligatoria y a las reservas voluntarias. Si el importe de éstas fuese insuficiente para compensar las pérdidas, antes de imputarse a capital, la diferencia podrá recogerse en una cuenta especial para su amortización en los diez años siguientes.

Cuatro.- Cuando por la imputación de pérdidas la reserva obligatoria quede reducida a una cifra inferior al capital social estatutario, la Cooperativa deberá reponerla de inmediato con cargo a las reservas voluntarias si existieran o con el resultado positivo de los siguientes ejercicios económicos.

Artículo 44.- Reserva voluntaria

Uno.- Por acuerdo de la Asamblea General se podrá constituir una reserva voluntaria de libre disposición a la cual se destinarán los excedentes que anualmente se decidan y, en su caso, los beneficios extraordinarios que correspondan conforme al artículo 42 de estos estatutos y para la finalidad que en cada caso se determine, siendo una de ellas la actualización de aportaciones conforme al artículo 46 de estos estatutos.

Dos.- En el supuesto de que la reserva voluntaria se reparta entre los socios, la distribución se determinará en proporción a la participación de éstos en la actividad cooperativizada durante, al menos, los últimos cinco años, o período menor si la Cooperativa fuera de más reciente constitución.

Tres.- Cuando el destino de la distribución de esta reserva entre los socios sea su incorporación a capital, su régimen se asimilará al de los retornos incorporados a capital social.

Artículo 45.- Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

Uno.- El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tiene como fines la formación de los socios y trabajadores de la Cooperativa en los principios y técnicas cooperativos, económicos y profesionales, el fomento del desarrollo del cooperativismo, especialmente en el entorno social de la cooperativa, y la realización de actividades intercooperativas de carácter formativo o de fomento del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general.

A tal finalidad, la dotación del Fondo podrá ser aportada total o parcialmente a la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado.

Hasta el momento de su gasto o inversión sus recursos se conservarán en efectivo o materializados en bienes de fácil liquidez. El importe del fondo que se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente en depósitos, en intermediarios financieros o valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o a cuentas de crédito, y vendrán representados en el pasivo del balance por la correspondiente partida. Si dicho fondo o parte del mismo se materializase en bienes del inmovilizado, se tendrá que hacer en su caso expresa referencia en el Registro de la propiedad, a su carácter inembargable.

Artículo 46.- Actualización de las aportaciones.

Uno.- Las aportaciones obligatorias podrán ser actualizadas con cargo a reservas, limitándose a corregir los efectos de la inflación desde el ejercicio en el que fueron desembolsadas.

Dos.- El socio que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la cooperativa, tendrá derecho a la actualización de sus aportaciones obligatorias conforme a lo dispuesto en este artículo. No obstante, si se trata de una liquidación con cantidades aplazadas éstas devengarán el interés legal del dinero desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja pero no podrán ser actualizadas.

Tres.- La actualización también se podrá llevar a cabo en los casos de fusión o liquidación.

Cuatro.- La actualización se podrá hacer con cargo a las reservas obligatorias, siempre y cuando éstas mantengan una dotación, al menos, igual al del capital social estatutario y con cargo a las reservas voluntarias, en caso de estar así previsto por el acuerdo correspondiente.

CAPITULO QUINTO **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN.**

Artículo 47.- Disolución de la cooperativa.

Uno.- La Cooperativa quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo fijado en los estatutos sociales, salvo que la Asamblea General acuerde la prórroga, cuya escritura pública deberá presentarse en el Registro de Cooperativas antes de la expiración del plazo.
- b) Finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
- d) Paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la Cooperativa durante dos años consecutivos.
- e) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la cooperativa, si no se restablece en el período de un año.
- f) Reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en los estatutos, si se mantiene durante un año, salvo que se reduzca la cifra estatutaria. Asimismo, será causa de disolución la reducción del capital social por debajo del capital mínimo legal, si no se restituye en el mismo plazo.
- g) Fusión y escisión total.
- h) Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados.

- i) Acuerdo de la Asamblea General adoptado, como consecuencia de la declaración de la Cooperativa en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes y representados.
- j) La descalificación de la Cooperativa de acuerdo con esta ley.
- k) Cualquier otra causa establecida en esta ley.

El Consejo Rector convocará la Asamblea General en el plazo de dos meses a contar desde que se aprecie la existencia de causa de disolución. Si, salvo que concurra justa causa que lo impida, la asamblea no fuera convocada o no se reuniese en el plazo estatutariamente establecido o, reunida la asamblea, no pudiera adoptarse el acuerdo de disolución o se adoptase un acuerdo contrario a la misma, el Consejo Rector deberá solicitar la disolución judicial de la Cooperativa. Asimismo, la podrá solicitar cualquier interesado.

Artículo 48.- Liquidación.

Uno.- La liquidación correrá a cargo de los socios liquidadores que en número de tres habrá de elegir la Asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes. En caso contrario, los liquidadores, socios o no, serán designados por el Consejo Valenciano de Cooperativismo a solicitud de cualquier socio o acreedor, o de oficio, por el Consejo Valenciano del Cooperativismo o la Consellería competente en materia de cooperativas. Las operaciones serán efectuadas por los liquidadores atendiendo a las normas legales en vigor.

Dos.- Hasta el nombramiento de los liquidadores, el Consejo Rector y, en su caso, la dirección, continuarán en las funciones gestoras y representativas de la sociedad. Durante el período de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones de la asamblea general, que se convocará por los liquidadores, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación.

Tres.- En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Cooperativa, siempre que aún no se haya distribuido el haber social líquido y desaparezca la causa que motivó la disolución. Los acreedores sociales podrán oponerse al acuerdo de reactivación, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos en la ley para la fusión.

Artículo 49.- Adjudicación del haber social

Los liquidadores harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas conforme al procedimiento establecido en la ley. A continuación satisfarán a cada socio el importe de su cuota o aportación líquida actualizada, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias. Por último, destinarán el haber líquido resultante y el Fondo de Formación y Promoción a la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado.

CAPITULO SEXTO
ARBITRAJE COOPERATIVO

Artículo 50.- Cláusula compromisoria.

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y sus socios se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo regulado por la Ley, en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta Cooperativa y de sus socios de cumplir el laudo que en su día se dicte.